

Nueva Empresa



Guía para Emprendedores



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA,
DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA DE LA PYME

Sociedad Limitada Nueva Empresa

Guía para Emprendedores



Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa

Tel: 915 450 937

www.ipyme.org

Madrid, febrero de 2004

NIPO:

Depósito legal:

Elabora, coordina y distribuye: DG de Política de la PYME

Edita: Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones y Documentación.

Plaza Campillo del Mundo Nuevo, 3 28005 Madrid

Tfno.: 91 506 37 40 Fax: 91 527 39 51

Diseño: Investigación Gráfica s.a.

Imprime:

Indice

Introducción	11
Capítulo 1. Información General	17
1.- Régimen Jurídico Mercantil	19
1.1.- Marco legal	19
1.2.- Características que la diferencian	19
1.3.- La denominación social	20
1.4.- El objeto social	21
1.5.- Quiénes pueden constituir una SLNE: Especial referencia a las SLNE unipersonales	21
1.6.- El capital social y las participaciones sociales	22
1.7.- Los órganos de gobierno de la sociedad	23
1.8.- Las modificaciones estatutarias	24
1.9.- La transformación y la continuación de operaciones en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada.	24
1.10.- La disolución y liquidación de la SLNE	25
2.- Aspectos contables	25
3.- El Marco Fiscal	28
4.- La Seguridad Social	29

Capítulo 2. Los PAIT y los Procedimientos de Tramitación

39

1.-Los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT)	41
Obligaciones del PAIT	43
2.-El Procedimiento de Tramitación Presencial	49
Denominación social de la Sociedad Limitada Nueva Empresa	49
Proceso de asignación del ID-CIRCE	49
3.-El Procedimiento de Tramitación Telemático	50
El proceso telemático	52
4.-La Arquitectura de Tramitación Telemática	58
Propósito del documento	58
Descripción de interfaces	59
PACDUE	59
Inicio	59
Página 1. Datos identificativos	68
Página 2. Datos relativos a los socios	75
Página 3. Domicilios relacionados con la empresa	86
Página 4. Datos Liquidación ITP/AJD	93
Página 5. Datos situación tributaria y declaración de liquidaciones	96
Página 6. Datos de los trabajadores	98
Página 7. Datos CCC	112
Página 8. Datos petición cita con el Notario	119
Página 9a. Datos de cobro de aranceles del RMP	121
Página 9b. Datos de cobro de aranceles del RMC	125
Página 9c. Datos estimativos de aranceles de Notarios	127

Página 9d. Resumen de pagos	129
Página 10. Datos IAE	130
Capítulo 3. Herramientas para el Emprendedor	133
1.- Autodiagnóstico Actitudes Emprendedoras	135
Análisis DAFO	139
Segmentación de mercados	139
Análisis de recursos y políticas	139
Análisis de la cuenta de resultados	139
2.- Plan de Empresa	140
Área descriptivo-cualitativa	141
Área económico-cuantitativa	143
3.- Autodiagnóstico para el acceso a nuevos mercados	145
Análisis DAFO	146
Segmentación de mercados	147
Marketing mix	147
Control presupuestario	148
Capítulo 4. Temas de Interés para las PYME	149
1. Ayudas Públicas y Financiación	151
1.1.- Ayudas Públicas	151

1.2.- Financiación Preferencial	154
1.3.- Sistema de Garantía Recíproca	157
1.4.- Capital Riesgo	158
1.5.- Préstamos Participativos	160
2. Fiscalidad	162
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	163
Impuesto sobre Sociedades	170
3. Contratación Laboral	174
Tipos de contrato de trabajo	176
4. Seguridad Social	189
Cotización del empresario individual a la Seguridad Social	190
Cotización en el Régimen General de la Seguridad Social	193
5. Internacionalización de la Empresa	194
Organismos y programas de apoyo a la internacionalización	194
Anexo. Modelo de cuentas anuales	199
Memoria simplificada	201
Balance simplificado	207
Cuenta de pérdidas y ganancias simplificada	208
Libro Diario	209
Anexo: Preguntas más Frecuentes	211

Introducción

Introducción

La edición de la presente “Guía de la Nueva Empresa” viene a cubrir las necesidades de información generadas con la aparición de esta forma jurídica, la Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE), cuya regulación ha dado respuesta a la necesaria modernización de la forma de creación de empresas para las unidades más pequeñas.

La intención perseguida con esta reforma ha sido la de estimular la creación de nuevas empresas, especialmente las de menor dimensión, que son las que constituyen la columna vertebral de la economía española y también de la europea, y son claves en la creación de puestos de trabajo.

Con esta iniciativa, el Gobierno acometió el compromiso de reforzar el espíritu innovador y emprendedor que permita a nuestras pequeñas y medianas empresas (PYME) afrontar los retos que plantea el Mercado Único, estableciendo un marco normativo capaz de estimular la actividad empresarial y mejorar su posición competitiva en el mercado, dando cumplimiento a la Carta Europea de las Pequeñas Empresas y a los objetivos del Programa Plurianual 2001–2005 de la Unión Europea.

La SLNE se sustenta en tres elementos esenciales: el régimen jurídico de la Nueva Empresa, el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) y el Documento Único Electrónico (DUE).

Por lo que respecta al régimen jurídico de la Nueva Empresa, se parte de su configuración como una forma societaria simplificada de la Sociedad de Responsabilidad Limitada regulada en la Ley 2/95, de 23 de marzo.

Su carácter simplificado se fundamenta en la necesaria agilización de los trámites y requisitos inherentes a la vida societaria, con el fin de adaptarlos a las especiales características que tienen las pequeñas empresas y a sus modos de organizarse. Las innovaciones que contiene introducen a los emprendedores en un régimen jurídico societario muy sencillo que les ayuda a crecer como empresarios en el marco del Derecho de Sociedades. Un marco legal que les garantiza la separación del patrimonio personal del empresarial.

Para hacer realidad la Nueva Empresa, y su tramitación telemática, ha sido necesario potenciar los servicios de información, asesoramiento y tramitación telemática específicamente dirigidos a los emprendedores por medio del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) que consta de los siguientes elementos:

- El Portal PYME, constituido por un conjunto de contenidos multimedia para proporcionar servicios de información y asesoramiento a los emprendedores a través de Internet ubicados en el web de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa (www.ipyme.org) y en el Portal CIRCE (www.circe.es). (Servicios de Información vía Internet).
- La Red de Creación de Empresas, constituida por los Puntos de Asesoramiento y Tramitación (PAIT), orientada al asesoramiento y a la prestación de servicios presenciales a los emprendedores, tanto en la gestación, tramitación telemática y puesta en marcha de sus iniciativas empresariales como durante sus primeros años de actividad. (Servicios de asesoramiento presencial).
- El Sistema de Tramitación Telemática (STT), concebido como un sistema informático de tramitación de expedientes electrónicos de creación de empresas basado en el Documento Único Electrónico (DUE). (Servicios de Tramitación).

CIRCE proporciona servicios de Administración Electrónica de comunicación e interacción tanto a través de su web específica www.circe.es como del Portal PYME www.ipyme.org. Estos dos sitios web proporcionan tanto información de utilidad en todo lo relacionado con la Creación de Empresas (formas jurídicas, financiación, fiscalidad, I+D+I, trámites administrativos de constitución y puesta en marcha, ayudas públicas, etc.) como una serie de herramientas interactivas que permiten al emprendedor la maduración de su proyecto empresarial: herramienta de elaboración del Plan de Empresa, Autodiagnóstico de Actitudes Emprendedoras, Autodiagnóstico para el acceso a nuevos mercados o los Simuladores Sectoriales de Modelos de Negocio (disponibles en enero de 2004).

Finalmente, para agilizar al máximo los trámites administrativos relativos a la constitución y puesta en marcha de las empresas, la nueva norma contempla la realización de los mismos por medios telemáticos. A tal efecto, se define el Documento Único Electrónico como elemento básico para realizar telemáticamente los trámites antes mencionados. El

Documento Único Electrónico es un instrumento que presenta dos aspectos fundamentales, por un lado, su carácter integrador en un solo documento de los diferentes formularios y, por otro, su naturaleza electrónico-telemática, que reduce sustancialmente los tiempos de los procedimientos administrativos.

La Guía, además, recoge información sobre una serie de herramientas interactivas, accesibles a través de Internet, que la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa pone a disposición del emprendedor para ayudarle a concretar y estructurar, con la mayor precisión posible, su proyecto empresarial.

Finalmente, contempla una serie de temas de interés para las PYME relacionados con las ayudas públicas, la financiación, la fiscalidad, las formas de contratación laboral, la Seguridad Social y la internacionalización.

Con todo ello, se ha pretendido acercar al emprendedor el conocimiento de la forma societaria Nueva Empresa, al tiempo que facilitarle una herramienta de gran utilidad a la hora de constituir su propia empresa bajo esta modalidad.

Capítulo **1**

Información General

1. Régimen Jurídico Mercantil

1.1. Marco legal

La Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) se rige por la Ley 7/2003, de 1 de abril, que modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Esta Ley introduce un nuevo capítulo en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el capítulo XII, siendo la Nueva Empresa una especialidad de aquellas. Por lo tanto, aquellos supuestos que no regula expresamente el mencionado capítulo se regirán por las disposiciones generales de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

1.2. Características que la diferencian

La Nueva Empresa está pensada para los proyectos empresariales más pequeños y más concretamente para facilitar su constitución, y puesta en marcha, de una manera rápida y con plenas garantías jurídicas.

Los elementos más innovadores del Estatuto de la Nueva Empresa son los siguientes:

- Es una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SL).
- El número máximo de socios en el momento de la constitución se limita a cinco, que han de ser personas físicas.
- Se permite la Sociedad Limita Nueva Empresa Unipersonal.
- El procedimiento de constitución puede ser telemático o presencial y lo eligen siempre los socios.
- El capital social mínimo es de 3.012 € y el máximo de 120.202 €.
- El objeto social es genérico para permitir una mayor flexibilidad en el desarrollo de las actividades empresariales sin necesidad de modificar los estatutos de la sociedad.
- Existe la posibilidad de utilizar unos estatutos sociales orientativos aprobados por el Ministerio de Justicia en la Orden Ministerial 1445/2003, de 4 de junio (BOE de 5 de junio).

- La utilización de estos estatutos sociales orientativos permite la realización de los trámites de constitución que deben realizar notarios y registradores, en un plazo de 48 horas, lo que supone una importante reducción de los tiempos actuales.
- Utilización de una denominación social especial que incorpora un código alfanumérico (ID_CIRCE) lo que permite su obtención en 24 horas.
- No es obligatoria la llevanza del libro registro de socios porque el reducido número de socios no lo hace necesario.
- Los administradores de la sociedad tienen que ser socios y no se prevé la existencia de un consejo de administración.

1.3. Denominación social

La denominación social de la Nueva Empresa se compone de los apellidos y el nombre de uno de los socios más un código alfanumérico (ID- CIRCE). Esta peculiar denominación permite identificar la sociedad de manera inequívoca lo que, en la práctica, se traduce en un ahorro en los plazos para su obtención.

Con ello se evita tener que solicitar tres denominaciones en el Registro Mercantil Central y esperar a que sea confirmada una de ellas.

El mencionado código alfanumérico (ID-CIRCE) se genera por el Sistema de Tramitación Telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (STT-CIRCE) y la forma de solicitarlo varía en función de la forma de tramitación elegida por los socios fundadores (ver apartado 3).

Esta denominación no excluye la utilización de una marca o anagrama para el tráfico y la correspondencia comercial. Todo ello de conformidad con la normativa correspondiente.

Finalmente hay que tener en cuenta que si el socio titular de la denominación social deja de serlo, por cualquier causa, es obligatorio proceder a la modificación de la misma para que recoja el nombre de uno de los socios. Este cambio supone una modificación de los estatutos sociales.

1.4. El objeto social

Para permitir una mayor flexibilidad en el desarrollo de actividades empresariales distintas sin tener que acudir a modificaciones estatutarias, el objeto social es genérico, si bien se da la opción a los socios de establecer, además, una actividad singular.

Durante sus primeros años de existencia, es muy frecuente que las empresas cambien de actividad. Un objeto social amplio permite a los emprendedores variar de actividad, si así lo desean, sin tener que modificar los estatutos sociales, lo que supone un ahorro en tiempo y costes.

Es importante señalar que no podrán constituirse como Sociedad Limitada Nueva Empresa aquellas empresas que por mandato legal deban constituirse obligatoriamente como sociedades anónimas, las que requieren objeto único y exclusivo y las sociedades patrimoniales o de cartera. (Por ejemplo: Entidades Financieras, Hidrocarburos, Juego, Seguros, Agencias de Valores, etc.).

1.5. Quiénes pueden constituir una SLNE. Especial referencia a las SLNE unipersonales

La SLNE está reservada a las personas físicas y, en el momento de la constitución, el número de socios no puede ser mayor de cinco.

Para constituirla se necesita tener plena capacidad jurídica por lo que los menores o incapaces deberán comparecer asistidos de su representante legal. También hay que tener en cuenta que los menores emancipados necesitarán el consentimiento de sus padres o tutores si aportasen a la sociedad inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales u objetos de extraordinario valor.

Como ya se ha dicho, la SLNE puede ser unipersonal pero hay que tener en cuenta que una misma persona sólo puede constituir una. El socio único de una SLNE Unipersonal no podrá constituir otra, aunque si podrá ser socio de otras SLNE que no sean unipersonales y nada le impide ser socio único de una Sociedad Limitada ordinaria.

Finalmente hay que señalar que los extranjeros también pueden constituir una SLNE, teniendo en cuenta que, en aquellos casos en que sólo utilicen un apellido, si son ellos los titulares de la denominación social, ésta estará integrada por un solo apellido y no por dos.

1.6. El capital social y las participaciones sociales

La cifra mínima para constituir la sociedad es de 3.012 €. Esta cantidad tiene que ser desembolsada íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de constituir la sociedad.

Si los socios deciden constituir la Nueva Empresa con un capital superior a esta cifra, la cantidad que exceda podrá ser aportada no sólo en dinero sino también por medio de aportaciones no dinerarias. La valoración de este tipo de aportaciones no requerirá informe pericial.

En cualquier caso, la cantidad máxima no podrá superar los 120.202 €.

Al igual que la Sociedad Limitada ordinaria, la SLNE tiene su capital dividido en participaciones sociales. Estas participaciones podrán transmitirse tanto inter- vivos como mortis causa con la única salvedad de que sólo podrá hacerse a favor de personas físicas.

Las normas que deben aplicarse en caso de transmisión son las mismas que rigen para las Sociedades de Responsabilidad Limitada ordinarias. No obstante, existe una especificidad para la Nueva Empresa que explicaremos a continuación:

Es posible que, como consecuencia de una transmisión forzosa de participaciones sociales, por ejemplo un embargo, éstas recaigan en una persona jurídica. En este caso, el régimen jurídico de la SLNE establece que tendrán que ser enajenadas a personas físicas en el plazo máximo de tres meses.

Si se incumpliese este mandato legal, la consecuencia sería que la Nueva Empresa dejaría de serlo y quedaría sometida a las normas generales que rigen las Sociedades de Responsabilidad Limitada ordinarias. Esta sanción legal, sin

embargo, no libera a los administradores de la obligación de convocar una Junta General en la que se adopte el acuerdo de conversión que regularice la situación, así como de modificar en consecuencia los estatutos sociales, elevarlos a público ante notario y proceder a su inscripción en el Registro Mercantil.

De no hacerse así, el administrador o administradores responderán frente a la sociedad, frente al resto de los socios y frente a los acreedores por el daño causado.

1.7. Los órganos de gobierno de la sociedad

La SLNE se rige, como la Sociedad de Responsabilidad Limitada ordinaria, por la Junta General de socios y por el órgano de administración.

La Junta General es la asamblea que reúne a todos los socios y es el órgano soberano para regir la vida de la sociedad.

La principal diferencia con la Junta General de la Sociedad de Responsabilidad Limitada ordinaria radica en la forma de convocatoria pues la Sociedad Limitada Nueva Empresa puede convocarse de la forma habitual a todas las Sociedades de Responsabilidad Limitada ordinarias y también mediante correo certificado, con acuse de recibo, al domicilio que hayan señalado los socios o a través de correo electrónico; en cuyo caso deberá acreditarse que se ha enviado tal mensaje.

En estos dos últimos casos, no será necesario publicar la convocatoria de la junta ni en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) ni en alguno de los diarios de mayor circulación del término municipal del domicilio social.

Los administradores representan a la sociedad, en juicio y fuera de él. Si son varios esta representación podrá ser solidaria o mancomunada. Esto significa que la representación la ostenta uno cualquiera de ellos, en el caso de la solidaria, y dos cualesquiera de ellos cuando la representación sea mancomunada.

Los administradores, que necesariamente tienen que ser socios, podrán ser retribuidos y la duración del cargo es indefinida.

1.8. Las modificaciones estatutarias

En la SLNE, las únicas modificaciones que se permiten son las siguientes:

- La denominación social. Esta modificación podrá realizarse siempre y cuando respete la peculiar forma que tiene la denominación social de la Nueva Empresa, es decir, dos apellidos y nombre e ID-CIRCE. Esta modificación es obligatoria, en el caso que el socio que figura en la denominación social deje de serlo.
- El domicilio social.
- El capital social. La modificación podrá realizarse dentro de los límites que marca la Ley (3.012 € y 120.202 €). Si se excede el límite máximo de capital social, la SLNE deberá continuar sus operaciones en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada ordinaria o transformarse en cualquier otro tipo social.
- La modificación necesaria para continuar las operaciones en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada ordinaria, a la que nos referiremos a continuación.

1.9. La transformación y la continuación de operaciones en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada

La Nueva Empresa está pensada para las empresas de pequeño tamaño. Por lo tanto, si la sociedad prospera y su actividad aumenta puede necesitar adoptar una forma jurídica más acorde a su dimensión. El socio o socios podrán optar, entonces, por transformarse en cualquiera de las formas societarias existentes o en una Agrupación de Interés Económico.

Los trámites de transformación de la SLNE son los mismos que se establecen para la Sociedad de Responsabilidad Limitada ordinaria.

No obstante, la Ley da importantes facilidades para que las SLNE que así lo deseen puedan continuar su actividad como sociedades de responsabilidad limitada ordinarias. En este sentido, la Ley ha previsto que, para ello, sólo se requerirá

el acuerdo, por mayoría simple, de la Junta General y que se realice la necesaria adaptación de los estatutos sociales. Tanto el acuerdo como la modificación estatutaria deberán ser elevados a público ante notario e inscritos en el Registro Mercantil.

Esta posibilidad supone una ventaja por cuanto se evitan los trámites previstos para la transformación, más dilatados y de mayor coste.

1.10. La disolución y liquidación de la SLNE

Además de las causas generales de disolución que se establecen para las sociedades de responsabilidad limitada ordinarias, la Ley que regula la SLNE establece otras dos causas que determinan la disolución de la misma:

- Cuando las pérdidas dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social durante al menos seis meses, salvo que en ese plazo se restablezca dicho patrimonio.
- Cuando a la sociedad le sea aplicable el régimen jurídico de las sociedades patrimoniales.

El acuerdo de disolución debe ser tomado por la Junta General en el plazo de dos meses desde que se produzca la causa de disolución, y, dependiendo de cual sea ésta, exigirá mayorías diferentes.

El procedimiento de liquidación es el mismo que se establece para una Sociedad de Responsabilidad Limitada ordinaria.

2. Aspectos Contables

El sistema simplificado de contabilidad de la Sociedad Nueva Empresa

Con el fin de facilitar la gestión de la Sociedad Nueva Empresa la norma contempla la posibilidad de aplicar un sistema simplificado de contabilidad de forma que, a través de un único registro contable, se permita el cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone en materia contable y fiscal.

Para la consecución de este objetivo se prevé la posibilidad de aplicar:

- Un sistema simplificado de llevanza de contabilidad.
- Y un modelo simplificado de presentación de las cuentas anuales y de la Memoria.

¿Quién puede utilizar este sistema simplificado de contabilidad?

Este régimen simplificado de la contabilidad podrá ser utilizado por todas las entidades que, debiendo llevar la contabilidad ajustada al Código de Comercio, reúnan durante dos ejercicios consecutivos al menos dos de las siguientes condiciones:

- Que el total de las partidas de activo no supere un millón de euros.
- Que el importe de su cifra anual de negocios sea inferior a dos millones de euros.
- Que el número medio de trabajadores no sea superior a diez.

Adicionalmente, para poder utilizar este sistema de contabilidad las empresas deberán cumplir entre otros requisitos el de que el capital social no esté constituido por varias clases de acciones, no pertenezca a un grupo de empresas, no realice operaciones de arrendamiento financiero de terrenos o solares o no sean entidades sometidas a la supervisión del sistema financiero.

¿En que consiste el sistema simplificado de llevanza de contabilidad?

Los empresarios que se decidan a aplicar este sistema tendrán la posibilidad de elaborar un Libro Diario, basado en un sistema columnar (ver anexo I) que a su vez, les va permitir obtener, por la suma de sus columnas, las principales masas patrimoniales y, por diferencia entre ingresos y gastos, el resultado del ejercicio, evitando tener que llevar aparte un Libro Mayor.

Deberán abrirse cuantas columnas sean necesarias para proporcionar el oportuno detalle de las cuentas incluidas en las cuentas anuales, al objeto de que la contabilidad refleje una imagen fiel de la empresa.

En cualquier caso, las empresas que realicen operaciones que no se contemplen en este esquema deberán aplicar el Plan General de Contabilidad.

Por otra parte, con el objetivo facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del Impuesto sobre el Valor Añadido, se deberán abrir, en su caso, dos cuadros adicionales: uno para informar sobre las operaciones realizadas relativas a bienes de inversión y otro para informar de las operaciones intracomunitarias realizadas.

¿Como se contabilizan las operaciones de arrendamiento financiero (leasing)?

Una de las novedades más significativas de este sistema de llevanza de contabilidad es la posibilidad de que los usuarios de contratos de arrendamiento financiero (leasing) o similares puedan contabilizar las cuotas devengadas en el ejercicio como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, simplificando de manera significativa el método normal de contabilización de estas operaciones.

Adicionalmente, en la Memoria deberá acompañarse información sobre el desglose de la parte que corresponda a la recuperación del coste del bien y la parte que corresponda a la carga financiera, además de información sobre las características de cada uno de los contratos de leasing que tenga la empresa.

¿En que consiste el modelo simplificado de cuentas anuales?

El segundo elemento de este nuevo sistema de contabilidad es el modelo simplificado de cuentas anuales (ver anexo II) cuyo objetivo es facilitar el cumplimiento de las obligaciones de información a terceros (por ejemplo Registro Mercantil) sobre la situación de la empresa.

El modelo de las cuentas anuales simplificadas comprende el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, y deberán redactarse con claridad mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. Además, deberá añadirse cualquier información no incluida en el modelo de memoria simplificada que sea necesaria para la comprensión de las cuentas anuales.

3. El Marco Fiscal

El régimen tributario, y por lo tanto la carga fiscal a la que estará sometido el beneficio empresarial, es uno de los criterios que el emprendedor debe tener en cuenta a la hora de decidirse por la forma jurídica en que quiere llevar a cabo su proyecto empresarial.

Las personas físicas (Empresario individual, Comunidad de bienes y socios integrantes de una Sociedad Civil) tributan a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Este es un impuesto directo y de carácter progresivo en el que el tipo de gravamen aumenta según aumentan los beneficios obtenidos. En la actualidad, los tipos de gravamen del IRPF están entre el mínimo del 15 % y el máximo del 45%.

La SLNE, como cualquier otra sociedad, está sometida al Impuesto sobre Sociedades (IS). Este es un impuesto de carácter proporcional que grava el beneficio obtenido a un tipo constante con independencia del montante del beneficio. En la actualidad, el tipo de gravamen general es del 35% pero si la empresa factura menos de 5 millones de €, se contemplan dos tramos: hasta 90.151 € de beneficio, se tributa por el 30% y el resto de beneficios, si los hubiere, por el 35%.

La Ley que regula la SLNE establece las ventajas fiscales que a continuación se enumeran:

- Aplazamiento sin aportación de garantías del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD), por la modalidad de operaciones societarias durante el plazo de un año desde su constitución. Este impuesto grava la constitución de la sociedad y su tipo general es el 1% del capital social.
- Aplazamiento sin aportación de garantías, de las deudas tributarias derivadas del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.
- Aplazamiento o fraccionamiento, con garantías o sin ellas, de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF que se devenguen en el primer año desde su constitución.
- No existe obligación de efectuar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos impositivos desde su constitución.

- Cuenta ahorro-empresa cuyos fondos deben destinarse a la constitución de una SLNE, con una duración mínima de dos años con, al menos, un local y un empleado. El régimen fiscal es similar al de la cuenta ahorro vivienda (devolución en el IRPF del 15% del importe depositado en la cuenta con el límite de 9.015,18 € anuales durante un plazo máximo de 4 años).

4. La Seguridad Social

La constitución de una SLNE supone la realización de una serie de trámites en el ámbito de la Seguridad Social para la puesta en marcha de la empresa. Sin perder de vista que, al optar por el procedimiento telemático éstos se realizarán mediante el Documento Único Electrónico (DUE), el emprendedor debe tener conocimiento de las obligaciones y los derechos que adquiere o adquirirá al ser incluido en el campo de aplicación del sistema.

Como se ha indicado en el punto 1.1.5, sólo las personas físicas podrán ser socios de la Nueva Empresa y deben ser ellos quienes decidan si realizarán una actividad en la SLNE o si sólo aportarán capital a la Sociedad. Esta decisión supone su inclusión o no en el Sistema de Seguridad Social.

Están incluidos en el Sistema de la Seguridad Social, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional y sean trabajadores por cuenta ajena o trabajadores por cuenta propia o autónomos.

La afiliación a la Seguridad Social es obligatoria para todas las personas incluidas en su campo de aplicación, en cuanto a la modalidad contributiva, y única para toda la vida y para todo el sistema.

El Sistema de Seguridad Social está compuesto por el Régimen General, para trabajadores por cuenta ajena y los Regímenes Especiales.

La cotización a la Seguridad Social es la principal obligación para quienes realicen una actividad que les incluya en el campo de aplicación de cualquiera de los Regímenes del sistema, en su modalidad contributiva.

La creación de una SLNE supone el inicio de una actividad por lo que deben tenerse en cuenta las medidas de reforma económica aprobadas por el Gobierno en 2003 que prevén una reducción de cuotas para trabajadores que, en el momento del alta inicial en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, tengan 30 años o mujeres de 45 o más años.

La base de cotización se elegirá entre el 75% de la base mínima y hasta la cuantía de la base máxima y por un período máximo de 3 años desde el momento del alta. Para este año, las bases de cotización en este régimen son:

Base Mínima	755,40 €
Base Máxima	2.731,50 €
Base límite > 49 años	1.416,00 €
Tipo (con I.T.)	29,80 €
Tipo (sin I.T.)	26,50 €

En el caso de que los trabajadores opten por la reducción, las prestaciones se calcularán sobre las bases por las que hayan optado.

La inclusión en el Sistema de Seguridad Social en su modalidad contributiva garantiza a las personas protegidas la **protección adecuada** en las contingencias y situaciones de enfermedad, maternidad, jubilación, muerte y supervivencia y desempleo de conformidad con lo que la ley determina para cada régimen del sistema.

El sistema tiende a igualar la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales. Es por ello que, tras la aprobación de las mencionadas medidas de reforma económica, y el reglamento que las desarrolla (RD 1273/2003, de 10 de octubre), la acción protectora para los trabajadores autónomos se ha visto ampliada con efectos a 1 de enero de 2003. Los trabajadores que opten por ella tendrán derecho a las prestaciones por Accidente de Trabajo y Contingencias Profesionales en los siguientes términos:

En el caso de la **Incapacidad Temporal**, la prestación se reconoce en los mismos términos y condiciones que en el Régimen General de la Seguridad Social, con las particularidades siguientes:

- Opción y formalización de la cobertura de esta prestación: En el momento de causar alta en el Régimen, los trabajadores pueden optar voluntariamente entre acogerse o no a la cobertura de lo protección del subsidio. A partir del 1 de enero de 1998, los trabajadores que soliciten el alta en este Régimen y opten por acogerse a la cobertura de incapacidad temporal, deberán formalizar la misma con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. La baja en el Régimen lleva consigo la renuncia a la opción de la prestación, sin perjuicio de mantener el percibo de la prestación que se viniese recibiendo en el momento de la baja, hasta que se produzca una causa legal de extinción.
- Contingencias profesionales: A partir del 1 de enero de 2004, los trabajadores autónomos que hayan mejorado voluntariamente la acción protectora correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siempre que, previa o simultáneamente, hayan optado por acogerse a la cobertura de la prestación por incapacidad temporal, causarán derecho a las prestaciones derivadas de estas contingencias.
La cobertura de las contingencias profesionales se llevará a cabo con la misma Entidad gestora o colaboradora, con la que se haya formalizado la cobertura de la incapacidad temporal.
Esta mejora de la acción protectora determina la obligación de efectuar las correspondientes cotizaciones.
- Declaración de situación de la actividad: Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, están obligados a presentar, en el plazo máximo de 15 días a contar desde el inicio de dicha situación, junto con el parte médico de baja, una declaración sobre la persona que va a gestionar directamente el establecimiento mercantil, industrial o de otra naturaleza o, en su caso, el cese temporal o definitivo de la actividad, dicha declaración será preceptiva para el reconocimiento del derecho a la prestación económica.
- Cuantía:
Si deriva de enfermedad común o accidente no laboral:

- El 60% de la base de cotización correspondiente al mes anterior al de la fecha de iniciación de la incapacidad, dividida entre 30 (base reguladora), que se abonará desde el día 4 al 20, ambos inclusive.
- El 75% de la citada base, que se abonará desde el día 21 en adelante.

Si deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se abonará el 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja.

Incapacidad temporal y cese en la actividad: Los trabajadores que estén percibiendo la prestación por incapacidad temporal en el momento del cese en la actividad, continuarán percibiendo dicha prestación hasta que se produzca una causa de extinción de la misma.

En el caso de la **Incapacidad Permanente**, la prestación se reconoce en los mismos términos y condiciones que en el Régimen General de la Seguridad Social, con las particularidades siguientes:

- La incapacidad permanente parcial no se protege.
- Contingencias profesionales:
A partir del 1 de enero de 2004, los trabajadores autónomos que hayan mejorado voluntariamente la acción protectora correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siempre que, previa o simultáneamente, hayan optado por acogerse a la cobertura de la prestación por incapacidad temporal, causarán derecho a las prestaciones derivadas de estas contingencias.
- Porcentaje:
Se reconoce el incremento del 20%, propio de la incapacidad permanente total cualificada, a las situaciones de incapacidad permanente declaradas a partir del 1 de enero de 2003, siempre que el pensionista:
- Tenga una edad igual o superior a los 55 años.

- No ejerza una actividad retribuida, por cuenta ajena o propia, que dé lugar a su inclusión en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social. El incremento de la pensión quedará en suspenso durante el período en que el trabajador obtenga un empleo o efectúe una actividad lucrativa por cuenta propia que sea compatible con la pensión de incapacidad permanente total que viniese percibiendo.
- No ostente la titularidad de una explotación agraria o marítimo-pesquera, o de un establecimiento mercantil o industrial como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.
- Base reguladora:
No existe integración de lagunas. Si en el período tomado en cuenta para efectuar el cálculo apareciesen meses durante los cuales no hubiera habido obligación de cotizar, éstos no se completarán con las bases mínimas vigentes, correspondientes a los trabajadores mayores de 18 años.
- Indemnización:
La pensión de incapacidad permanente total, excepcionalmente, podrá ser sustituida por una cantidad a tanto alzado equivalente a 40 mensualidades de la base reguladora, siempre que el interesado ejerza esta opción dentro de los 30 días siguientes a la declaración de incapacidad.
Se entenderá efectuada la opción en favor de la pensión vitalicia, cuando el trabajador tuviera cumplida la edad de 60 años en la fecha en que se entienda causada la prestación.

Por último, en lo que a las **prestaciones de muerte y supervivencia** por contingencias profesionales, a partir del 1 de enero de 2004, los trabajadores autónomos que hayan optado por la mejora voluntaria de la acción protectora correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, causarán derecho a las prestaciones por muerte y supervivencia, derivadas de estas contingencias, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

La **puesta en marcha de la SLNE a través del proceso telemático** requiere cumplimentar una serie de datos necesarios para la puesta en marcha de la sociedad en lo que a la afiliación y alta en la Seguridad Social se refiere y, si fuera el caso, inscripción de la empresa y afiliación y alta de trabajadores en la misma.

Alta de los socios de la sociedad que se constituye

Como ya se ha indicado más arriba, una de las especialidades de la SLNE es que está formada por personas físicas. En la medida que los socios realizan una actividad en la sociedad estarán incluidos en el Sistema de la Seguridad Social.

La participación en el capital social, el ejercicio de la función de administrador y la existencia de familiares en la sociedad van a ser determinantes para su inclusión en el Régimen General de Trabajadores por Cuenta Ajena o en alguno de los Regímenes Especiales del sistema (en función de la actividad realizada).

Además, ha de tenerse en cuenta que la empresa al constituirse podrá contar con trabajadores por cuenta ajena que no sean socios de la SLNE.

A continuación se hace una relación de la casuística general que puede plantearse cuando haya de determinarse en qué régimen deberán ser incluidos los socios en las condiciones más arriba descritas. A la vista de estos datos se procederá a cumplimentar unos u otros bloques del DUE (datos relativos a los socios y a los trabajadores). Sin perjuicio que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), en base a las competencias que en esta materia tiene atribuidas, proceda al encuadramiento de los socios en régimen distinto al que figura en el DUE.

Tendrán la consideración de **Trabajadores por Cuenta Propia** a efectos de su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos u otro Régimen Especial que corresponda en razón de su actividad.

- El socio trabajador cuya participación en el capital social sea igual o superior a 1/3 parte (33%).
- El socio administrador, que perciba una retribución o no, y cuya participación en el capital social sea igual o superior a 1/4 parte sin alcanzar el 50%.
- El socio administrador, perciba o no una retribución, si la mitad del capital de la Nueva Empresa está distribuido entre socios con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.

- El trabajador (socio o no) que alcanza o supera el 50% del capital social computando la participación social del cónyuge o parientes hasta segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción.

Se asimilan a **trabajadores por cuenta ajena** a efectos de su inclusión en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, **con exclusión de la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA):**

- Los socios administradores retribuidos cuya participación en el capital social sea menor a una 1/4 parte (25%).

Tendrán la consideración de **trabajadores por cuenta ajena** a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad y quedarán comprendidos en la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial:

- Los socios trabajadores no administradores cuya participación en el capital social es menor de un 1/3.

0 < Capital Social < 25%		25% <= Capital Social < 33%		33% <= Capital Social	
NO Administrador (retribuido)	Administrador (retribuido)	NO Administrador	Administrador	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos*
Régimen General de la Seguridad Social**	Régimen General de la Seguridad Social con exclusión de desempleo y FOGASA	Régimen General de la Seguridad Social**	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos		

* Si computando la participación social del cónyuge o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción, convivientes con la del socio es >= 50% todos, también en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). También se incluye en RETA cualquier familiar no socio.

** Si realiza actividades agrarias: Régimen Especial Agrario (sin exclusiones).

Alta de trabajadores que trabajen por cuenta de la SLNE

Si al iniciar la SLNE su actividad tiene personas que trabajan a su cuenta se procederá a formalizar los datos necesarios para la apertura de Código Cuenta de Cotización, Inscripción del Empresario y Afiliación y alta de trabajadores.

¿Cuándo pueden realizarse estas operaciones?

La tramitación telemática no modifica lo establecido por las normas de seguridad social respecto del plazo de presentación de la solicitud de afiliación, alta e inscripción de empresas en la Seguridad Social.

- Cuando la SLNE se acoge a estatutos orientativos, la fecha de inicio de la actividad debe coincidir con la fecha de constitución de la sociedad (la que consta en escritura).

Por lo tanto, el socio o socios administradores encuadrados en el RETA, deben iniciar la actividad el mismo día de la fecha de la escritura y por tanto la fecha de alta debe ser la de la escritura. No puede posponerse, en ningún caso, el inicio de la actividad.

El resto de socios no administradores si inician la actividad en un momento posterior y en mes distinto al de tramitación del DUE deben solicitar el alta por el procedimiento habitual y en las dependencias de la TGSS con la justificación de dicho retraso.

- En aquellos supuestos en que los estatutos no sean orientativos pero señalen como fecha de inicio de la actividad la de la fecha de constitución (la que consta en la escritura), se actuará de igual manera que en el párrafo anterior.
- En aquellos casos en que los estatutos no sean orientativos y la fecha de inicio de la actividad se posponga a un momento posterior a la fecha de constitución y distinto del mes de tramitación del DUE, los trámites de seguridad social deberán realizarse por el procedimiento habitual y en las dependencias de la TGSS.

Para ello deberán aportar la documentación que justifique la fecha real de inicio de la actividad.

- En el supuesto de ser necesario inscribir la empresa y dar de alta trabajadores por cuenta ajena, la normativa de seguridad social establece que este trámite deberá realizarse con carácter previo y nunca antes de los sesenta días naturales a la fecha de inicio. Por lo tanto, habrá de cumplimentarse la parte correspondiente del DUE, en ambos casos, siempre que, al momento de constituir la sociedad ante el notario se cumplan estos plazos. En caso contrario, el trámite deberá realizarlo el emprendedor con posterioridad ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el supuesto del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (RETM), dadas su peculiaridades se adjunta un cuadro con las posibilidades que pueden existir respecto del alta de los trabajadores socios.

Encuadramiento de socios en el RETM

		Actividad	Retribución	Trb. Emb.	CCC Régimen	(*)TRL
RETM Cuenta Ajena	Socios trabajadores NO administradores con participación en el capital social inferior a 1/3 (33,3%) y con contrato de trabajo común. Embarcados o no.	Pesca	"A la parte"	Mayor 150	0811	NO
				Mayor 50 hasta 150	0812	NO
				Mayor 10 hasta 50	0183	NO
				Entre 0 y 10	0184	NO
		Otras actividades distintas a la pesca o pesca con retribución a salario			0811	NO
RETM asimilados a Cuenta Ajena (artículo 4º del Decreto 2864/74)	Socios trabajadores NO administradores con participación en el capital social igual o superior a 1/3 (33,3%). Embarcados	Pesca		Mayor 150	0821	950
				Mayor 50 hasta 150	0822	950
	Mayor 10 hasta 50			0823	950	
	Socios trabajadores administradores embarcados. (**)					
	Socios trabajadores cuando la mitad del capital está distribuido entre socios con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado. Embarcados		A salario	Indiferente	0821	950

		Actividad	Retribución	Trb. Emb.	CCC Régimen	(*)TRL
RETМ	Socios trabajadores					
asimilados a	administradores remunerados					
Cuenta Ajena	con participación en el capital	Indiferente	Indiferente		0811	951
(letras a. y k.	social inferior a 1/4 (25%).					
artículo 97	No embarcados.					
del TRLGSS)						

(*) Los TRL 950 y 951 suponen la exclusión del DESEMPLEO y FOGASA.

(**) Para incluir en el RETM como asimilados a Cuenta Ajena del artículo 4º del Decreto 2864/74 o por Cuenta Propia de los artículos 2ºB) y 3º a los socios administradores no se tiene en cuenta la participación en el capital social ya que aunque éste fuera inferior a 1/4 estaría igualmente exonerado de desempleo y FOGASA (para el Régimen General sería un Régimen General con exclusiones).

Anexo

El Real Decreto que regula la contabilidad simplificada se encuentra en tramitación, por lo que los modelos que se presentan podrían alterarse durante la misma y tienen carácter orientativo

Modelo de Cuentas Anuales

Memoria Simplificada

1. Actividad de la empresa

Descripción de la actividad de la empresa.

2. Distribución de resultados

Base de Reparto		Reparto	
Perdidas y Ganancias del ejercicio:	€	Reserva Legal:	€
Remanente:	€	Otras Reservas:	€
Reservas Distribuibles:	€	Dividendos:	€
TOTAL:	€	Compensar pérdidas de ejercicios anteriores:	€

- Límites para la distribución:

3. Normas de valoración y detalles de partidas

Criterios de valoración aplicados a las diversas partidas de las cuentas anuales y los métodos de cálculo de las correcciones de valor.

En particular, deben cumplimentarse los siguientes epígrafes:

a) Inmovilizado:

Descripción, fecha de adquisición e importe:	Criterio de valoración	Criterio de Amortización	Saldo inicial €	Entradas €	Salidas €	Saldo final €	Amortización acumulada €
Gastos de establecimiento	PA* VV† C.P‡	Lineal: % Otro, indicar:					
Material	PA VV C.P	Lineal: % Otro, indicar:					
Inmaterial	PA VV C.P	Lineal: % Otro, indicar:					

PA* = Precio de adquisición VV† = Valor venal C.P‡ = Coste de producción

Indicar los criterios sobre:

- Capitalización de intereses:
- Ampliación, modernización y mejoras:
- Costes de trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado:
- Para dotar provisiones y en su caso saneamientos:
- Partidas que figuran por un importe fijo:
- Contratos de arrendamiento financiero y otros con características similares, indicando, en su caso, el valor al contado del bien, las cuotas pagadas, la deuda pendiente de pago y el importe por el que se pudiese ejercitar la opción de compra. La información acerca de las cuotas de los contratos de arrendamiento financiero

deberá proporcionarse diferenciando la parte que corresponde a la recuperación del coste del bien y la carga financiera. A tal efecto, para cada bien deberá cumplimentarse la siguiente información:

Año	Valor al contado	Amortización según vida útil	Cuota del contrato de arrendamiento Recuperación cte. Carga financiera	Compromisos pendientes
1				
...				
n				

b) Valores negociables y otras inversiones financieras análogas:

Descripción de la inversión a corto y largo plazo	Criterio de valoración	Criterio seguido para la corrección valorativa
	P.A. Otro: indicar	Cotización media del último trimestre. Cotización del cierre - Otro: indicar

c) Existencias:

Descripción	Criterios de valoración			Criterio de corrección valorativa	
Materias primas	- P.A	- C.P	- Otro: indicar	- P.R. §	- Otro: indicar
Productos en curso	- P.A	- C.P	- Otro: indicar	- V.R **	- Otro: indicar
Mercaderías y productos terminados	- P.A	- C.P	- Otro: indicar	- V.R	- Otro: indicar

P.R. § = Precio de reposición

V.R ** = Valor de realización

d) Subvenciones: Criterio de imputación a resultados.

e) Provisiones para riesgos y gastos:

- Criterio de contabilización
- Realizar una descripción general del método de estimación y cálculo de los riesgos o gastos incluidos en dichas provisiones.

f) Impuesto sobre beneficios: Deberá indicarse la siguiente información:

- Diferencias entre la base imponible del Impuesto sobre Sociedades y el resultado contable antes de impuestos motivadas por la distinta calificación de los ingresos, gastos, activos y pasivos.
- Bases imponibles negativas pendientes de compensar fiscalmente, plazos y condiciones.
- Incentivos fiscales aplicados en el ejercicio y los pendientes de deducir. Igualmente se recogerán los compromisos adquiridos en relación con estos incentivos.
- Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo en relación con la situación fiscal.

g) Ingresos y gastos: En particular, deberá proporcionarse información acerca de los beneficios o pérdidas derivados de la transmisión o baja en inventario de los elementos del inmovilizado.

h) Deudas:

Tipo de deuda:	Importe global €	Forma	Naturaleza
Deudas con duración residual superior a 5 años			
Deudas con garantía real			

Indicar los siguientes criterios:

- Valoración de deudas.
- Imputación a resultados de intereses y primas diferidas.

4. Gastos

Desglose de la partida 2.b del debe de la cuenta de pérdidas y ganancias, "Cargas sociales":

Aportaciones y dotaciones para pensiones	€
Otras cargas sociales	€

Desglose de la partida 4 del debe de la cuenta de pérdidas y ganancias, "Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables":

Fallidos	€
Variación de la provisión para insolvencias	€

5. Otra información

5.1.- Información sobre los siguiente conceptos devengados por los miembros del órgano de administración:

- Remuneraciones	€
- Anticipos	€
- Créditos	€
- Compromisos de cualquier clase	€
- Primas de seguro de vida con los miembros antiguos y actuales	€

5.2.- Información acerca de la actividad realizada por la empresa con el objetivo de prevenir, reducir o reparar los daños al medio ambiente.

5.3.- Acciones o participaciones propias en poder de la sociedad.

5.4.- Número medio de personas empleadas en el ejercicio, distribuido por categorías.

5.5.- La denominación, domicilio y forma jurídica de las sociedades en las que la sociedad posea directa o indirectamente, como mínimo el 20% de los derechos de voto, indicando el porcentaje de participación así como el importe del capital, reservas y del resultado del último ejercicio de aquéllas.

5.6.- Información acerca de las operaciones realizadas en moneda distinta del euro indicando los criterios de valoración empleados.

Balance Simplificado

Activo	Ejercicio N	Ejercicio N-1	Pasivo	Ejercicio N	Ejercicio N-1
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos			A) Fondos propios		
			I. Capital suscrito		
			II. Prima de emisión (asunción*)		
			III. Reserva de revalorización		
B) Inmovilizado			IV. Reservas		
I. Gastos de establecimiento			V. Resultados de ejercicios anteriores		
II. Inmovilizaciones inmateriales			VI. Pérdidas y ganancias (beneficio o pérdida)		
III. Inmovilizaciones materiales					
IV. Inmovilizaciones financieras					
V. Acciones propias					
			B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios		
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios					
			C) Provisiones para riesgos y gastos		
D) Activo circulante			D) Acreedores a largo plazo		
I. Accionistas por desembolsos exigidos					
II. Existencias			E) Acreedores a corto plazo		
III. Deudores					
IV. Inversiones financieras temporales					
V. Acciones propias a corto plazo					
VI. Tesorería					
VII. Ajustes por periodificación					
TOTAL GENERAL (A + B + C + D)			TOTAL GENERAL (A + B + C + D + E)		

* De acuerdo con la denominación de esta partida para las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias Simplificada

Debe	Ejercicio N	Ejercicio N-1	Haber	Ejercicio N	Ejercicio N-1
A) Gastos			B) Ingresos		
1. Consumos de explotación			1. Ingresos de explotación		
2. Gastos de personal			a) Importe neto de la cifra de negocios		
a) Sueldos, salarios y asimilados			b) Otros ingresos de explotación		
b) Cargas sociales					
3. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado					
4. Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables					
5. Otros gastos de explotación					
I. Beneficios de Explotación (B1-A1-A2-A3-A4-A5).....			I. Pérdidas de Explotación (A1+A2+A3+A4+A5-B1)		
6. Gastos financieros y gastos asimilados			2. Ingresos financieros		
II. Resultados Financieros Positivos (B2-A6)			II. Resultados Financieros Negativos (A6-B2)		
III. Beneficios de las Actividades Ordinarias (A1+AII-BI-BII)			III. Pérdidas de las Actividades Ordinarias (BI+BII-AI-AII)		
12. Gastos extraordinarios			7. Ingresos extraordinarios		
IV. Resultados Extraordinarios Positivos (B7-A12)			IV. Resultados Extraordinarios Negativos (A12-B7)		
V. Beneficios antes de Impuestos (AIII+AIV-BIII-BIV)			V. Pérdidas antes de Impuestos (BIII+BIV-AIII-AIV)		
14. Impuesto sobre Sociedades*			VI. Resultado del Ejercicio (Pérdidas (BV+A14)		
VI. Resultado del Ejercicio (Beneficios) (AV-A14)					

* La cuenta de pérdidas y ganancias de los empresarios individuales no incluirá esta partida.

				Gastos										Ingresos		
B)	C)	D)	E)	A.1)	A.2.a)	A.2.b)	A.3)	A.4)	A.5)	A.6)	A.12)	A.14)	B.1)	B.2)	B.7)	

Cuadro 2 (Oper. Intracomunitarias)

Operación y fecha
 Descripción bienes/nº factura
 NIF/IVA, razón social y domicilio del destinatario o remitente
 Estado miembro origen o destino de los bienes
 Plazo que, en su caso, se haya fijado para realizar las operaciones
 Otras facturas o documentación relativas a la operación

Ingresos

- B.1) Ingresos de explotación.
 - B.1.1) Importe neto de la cifra de negocios
 - B.1.2) Otros ingresos de explotación.
- B.2) Ingresos financieros.
- B.3) Diferencias positivas de cambio.
- B.4) Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control.
- B.5) Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias.
- B.6) Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio.
- B.7) Ingresos extraordinarios.
- B.8) Ingresos y beneficios de otros ejercicios.

os, salarios y asimilados.
 s sociales.
 iones del inmovilizado.
 s de tráfico y pérdidas de créditos incobrables.
 on.
 negativos por IVA.
 asimilados.
 s de inversiones financieras.
 mbio.
 s de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control.
 on acciones y obligaciones propias.

icios anteriores.
 s.

an abrirse las columnas que fuesen necesarias, sobre la base de la "Definición de partidas", que se corresponden con las incluidas en el modelo de cuentas anuales abreviadas previsto

itarias contempladas en el artículo 66 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, deberá cumplimentar los cuadros 1 y 2 respectivamente. Asimismo, cuando se desarrollen

Anexo

Preguntas más frecuentes

General

Estoy en Barcelona y no hay ningún PAIT. ¿Cómo puedo tramitar la SLNE?

En Barcelona todavía no está implantado el sistema de tramitación telemática pero es posible constituir una SLNE mediante la tramitación presencial. Para ello, primero deberá solicitar el ID-CIRCE en la página web www.circe.es y a continuación continuar la tramitación de forma tradicional.

¿Ha salido publicado o está próximo a salir el Reglamento que regule la llevanza de la contabilidad simplificada de la SLNE a que hace referencia el artículo 141 de la Ley de SLNE?

El Reglamento que regulará la contabilidad simplificada aún no ha sido publicado.

¿La SLNE sólo puede constituirse de forma telemática?

NO. Existen dos procedimientos de tramitación: el telemático y el presencial y los emprendedores pueden utilizar el que más les convenga.

El notario me dio esta dirección para obtener la denominación pero aquí por lo que veo no se puede obtener. ¿dónde tengo que ir?

Si usted va a utilizar el procedimiento de constitución no telemático, la denominación social debe usted solicitarla en el Registro Mercantil Central. Previamente deberá obtener el ID-CIRCE en el Portal PYME. (www.circe.es).

¿Ya se puede utilizar la SLNE en Galicia?

Mediante el procedimiento de constitución no telemático, o presencial, la SLNE puede constituirse en todo el territorio nacional.

Hasta la fecha, el procedimiento de constitución telemático sólo puede utilizarse en las Comunidades Autónomas de Madrid, Valencia y Murcia.

Otro compañero y yo estamos valorando la posibilidad de montar un estudio de arquitectura, y la forma jurídica que hemos elegido es la de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Al ser una actividad de tipo profesional, Hacienda dice que dicha sociedad debe de ir al Régimen de Transparencia Fiscal. Si hacemos una SLNE, ¿también deberíamos ir al Régimen de Transparencia Fiscal?

La transparencia fiscal para las sociedades de profesionales fue eliminada por la Ley 46/2002, de 18 de diciembre de reforma parcial del IRPF, por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes.

¿Existe alguna SLNE operativa en España? yo lo he intentado con dos notarios distintos y con un asesor fiscal y me es imposible. Gracias.

En estos momentos existen cerca de 1.000 SLNE ya constituidas o en proceso de tramitación.

¿Deseo saber si una Corporación Local, con un servicio de asesoramiento a emprendedores con más de 10 años puede solicitar ser un PAIT?

Conforme al apartado 5 de la disposición adicional octava de la Ley, podrán ser PAIT cualquier Administración pública, así como aquéllas entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.
Para ello, deberá celebrarse el oportuno convenio con el Ministerio de Economía.

Mi esposa y yo estamos pensando en establecer una consulta médica privada en Málaga. ¿Es posible establecerla como una pequeña empresa del nuevo tipo? Estamos casados en régimen de separación de bienes.

Si, pueden crear una Sociedad Limitada Nueva Empresa. Por otra parte, desde el 1 de enero de 2003, con la

desaparición del Régimen de Transparencia Fiscal, las sociedades de profesionales tributan por el régimen general del Impuesto sobre Sociedades

¿Los extranjeros pueden constituir una SLNE?

SI. En este caso, si en sus países de origen sólo se utiliza un apellido, la denominación social estará formada por su nombre y su único apellido seguidos del código alfanumérico ID-CIRCE.

¿Cuántos socios pueden constituir una SLNE?

Hasta un máximo de cinco socios y tienen que ser personas físicas. Se permite que, con posterioridad a la constitución, se supere el número de cinco como consecuencia de algún tipo de transmisión de las participaciones pero siempre tienen que ser personas físicas.

¿Dónde hay que solicitar el ID-CIRCE?

Si se utiliza el procedimiento de constitución presencial, el ID-CIRCE deberá solicitarse en las páginas web www.circe.es o www.ipyme.org o en cualquier Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT). Una vez que se tenga el ID-CIRCE, se procederá a solicitar la denominación social en el Registro Mercantil Central por los procedimientos habituales.

¿Se puede elegir la denominación social?

NO. La SLNE sólo puede tener como denominación social el nombre y los apellidos de uno de los socios, seguidos del código alfanumérico ID-CIRCE y de la expresión Sociedad Limitada Nueva Empresa, o sus abreviaturas SLNE.

¿La SLNE tiene un plazo de duración?

NO. La SLNE tiene duración indefinida salvo que los socios decidan otra cosa en los estatutos sociales. Los estatutos sociales orientativos aprobados por el Ministerio de Justicia, permiten la opción de constituir la sociedad por tiempo indefinido o determinado.

Los dos únicos socios de una SLNE familiar, que son administradores solidarios y poseen el 50% del capital, ¿pueden darse de alta en el Regimen General como trabajadores por cuenta ajena de su SLNE?

No, dado que el capital social de la SLNE está repartido al 50% entre los dos únicos socios y que ambos ejercen la administración de la misma, deberán estar de alta y cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (de conformidad con lo dispuesto en la D.A 27ª del texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

¿Las SLNE son aptas para crear un negocio de hostelería ?

La SLNE puede tener como objeto social todas o alguna de las siguientes actividades: agrícola, ganadera, forestal, pesquera, industrial, de construcción, comercial, turística, de transportes, de comunicaciones, de intermediación, de profesionales o de servicios en general.

Jurídico

¿La Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) se rige también por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LSRL)?

SI. La SLNE es una especialidad de la Sociedad Limitada (SL) y se rige por el capítulo XII de la LSRL. En todo aquello que no esté expresamente regulado en ese capítulo se aplicará lo establecido con carácter general para todas las SL en la LSRL.

¿Los socios pueden nombrar a otra persona que no lo sea administrador de la SLNE?

NO. Las únicas personas que pueden ser administradores son los socios.

¿La SLNE puede celebrar una Junta con carácter Universal?

SI. La Junta General estará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que estén presentes, o representados, todos los socios y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la misma así como el correspondiente orden del día.

¿Cómo se convoca la Junta General?

Si los socios no establecen otra cosa en los estatutos sociales, la Junta General puede convocarse de cualquiera de estas formas:

- a) Por cualquier procedimiento telemático que haga posible al socio el conocimiento de la convocatoria, acreditando fehacientemente el envío del mensaje electrónico o la recepción del mismo por el socio.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo al domicilio señalado a estos efectos por los socios.
- c) Por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en uno de los diarios de mayor circulación en el término municipal del domicilio de la sociedad.

¿Es obligatorio utilizar los estatutos sociales orientativos?

NO. Sin embargo, sólo si se utilizan los estatutos sociales orientativos, la Ley garantiza el plazo de 48 horas para constituirlos, contadas desde que se otorgue la escritura ante el notario.

¿Existe algún límite de capital para una SLNE?

SI. El capital máximo no puede superar los 120.202 €.

¿Se puede constituir una SLNE aportando algo que no sea dinero?

El capital mínimo (3.012 €) sólo puede ser aportado en dinero, pero a partir de esa cifra se puede efectuar cualquier tipo de aportación de carácter no dinerario.

¿Se puede constituir una SLNE para realizar cualquier tipo de actividad?

NO. No puede utilizarse la SLNE para aquellas actividades que, por imperativo legal deban adoptar la forma de Sociedad Anónima o exijan un objeto social único y exclusivo. Por ejemplo: Entidades Financieras, Hidrocarburos, Juego, Seguros, Agencias de Valores, etc.

**¿Se puede constituir una SLNE pero funcionar con las características especiales de una SL Laboral?
Recordemos que hay alguna ventaja fiscal sobre las SRL.**

La SLNE no puede adoptar la especialidad de una Sociedad Limitada Laboral.

¿Puede haber SLNE de un único socio?

SI. Son las SLNE Unipersonales pero cada persona sólo puede constituir una. El socio único de una SLNE Unipersonal no podrá constituir otra, aunque si podrá ser socio de otras SLNE que no sean unipersonales y nada le impide ser socio único de una Sociedad Limitada ordinaria.

¿Dónde puedo obtener una copia de los estatutos orientativos que la SLNE debe tener para acogerse a su creación en 24 horas?

Los estatutos sociales orientativos fueron aprobados por la ORDEN/JUS/1445/2003, 4 de junio, publicada en el BOE de 5 de junio de 2003.

¿El administrador de una Sociedad Limitada Nueva Empresa, no se puede elegir a si mismo? ¿Tienen que ser los otros socios los que lo elijan? ¿ El administrador de la Sociedad Nueva Empresa, cómo cotiza su sueldo a la Seguridad Social?, ¿que tipo de retenciones tiene?, es el 40%, según se dice, o en cambio tiene la misma manera de proceder que en una sociedad.

Para ser administrador de una SLNE es requisito indispensable ser socio de la misma y lo lógico es que quien ostente dicha responsabilidad lo haga con el acuerdo de sus socios.

En cuanto al régimen fiscal de las retribuciones un administrador es el mismo que el de los administradores de una sociedad limitada o anónima.

¿Puede una SLNE tener el carácter de Sociedad Laboral?

La SLNE no puede tener la modalidad de Sociedad Laboral.

¿Están ya preparados los Registros Mercantiles para la inscripción de este tipo de empresas?

Desde la entrada en vigor de la Ley que regula la SLNE, los registros mercantiles de toda España están preparados para calificar e inscribir, en su caso, la escritura de constitución de una SLNE.

¿Existe algún límite mínimo de capital para una SLNE?

El capital social mínimo de una SLNE es de 3.012 €, que deberán ser desembolsados mediante aportaciones dinerarias.

Una Sociedad Limitada Nueva Empresa orientada a soluciones de outsourcing del transporte ¿puede tener el domicilio social en el domicilio de uno de los socios ?

El domicilio social de una SLNE debe estar siempre en territorio español, en el lugar en el que se halle el centro de su efectiva administración o en el que radique su principal establecimiento o explotación.

¿Hay que expresar estatutos para constituir una Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada e inscribirla en el Registro Mercantil?

La SLNE, como cualquier otra forma societaria, debe regirse por unos estatutos sociales. La principal diferencia que presenta la SLNE en este aspecto es que existen unos estatutos sociales orientativos, aprobados por la ORDEN/JUS/1445/2003, de 4 de junio (BOE, de 5 de junio de 2003).

Cuando se constituye el capital social, ¿deben los socios obligatoriamente hacer aportaciones iguales, o pueden tener distinta participación social?

No es necesario que las participaciones de cada socio sean iguales.

En la creación de una SLNE a la que se va a aportar un inmueble, ¿es indispensable también hacer una aportación dineraria?

El capital mínimo de una SLNE (3.012 €), tiene que ser necesariamente desembolsado mediante aportaciones dinerarias y sólo el exceso de esa cifra puede hacerse, si se desea, mediante aportaciones no dinerarias, por ejemplo, inmuebles.

¿Es posible la transformación de una Sociedad Limitada a una Sociedad Limitada Nueva Empresa?

La Ley que regula la SLNE no regula esta transformación.

Si no he entendido mal, una vez hecha la aportación dineraria de 3.000 € como capital social, se pueden aportar bienes, que valorados formaran parte también del capital social, por ejemplo un vehículo que se valore en 1.200 € aportado por uno de los socios, haría que el capital social fuera de 4.200 €, es correcto

En efecto, así es. Una vez que se ha desembolsado el capital mínimo (3.012 €) mediante aportaciones dinerarias es posible realizar aportaciones no dinerarias que se computarían en el capital social que, en ningún caso, podrá superar los 120.202 €.

¿Cabe el proceso de transformación entre una Sociedad Limitada y una Sociedad Limitada Nueva Empresa?

La Ley que regula la SLNE no regula la transformación de una SRL en una SLNE.

¿Se entiende que un medio fehaciente de convocar la Junta de socios de la SLNE puede ser solicitar su convocatoria por medios telemáticos en los PAIT, en concreto, una Cámara de Comercio, como Entidad de Derecho Público y tercero imparcial?

La convocatoria de la Junta General de una SLNE podrá realizarse por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, además, mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio señalado a tal efecto por los socios, por procedimientos telemáticos que hagan posible al socio el conocimiento de la convocatoria, a través de la acreditación fehaciente del envío de mensaje electrónico de la convocatoria o por el acuse de recibo del socio.

Seguridad Social

Realización de actividades en diferentes regímenes del Sistema de la Seguridad Social.

Si se realizan actividades que den lugar al encuadramiento en Regímenes distintos de la Seguridad Social, el emprendedor deberá darse de alta y cotizar en los dos regímenes en los que ejerce una actividad. La cotización se realizará de conformidad a las reglas establecidas al efecto en los regímenes involucrados y se tendrán en cuenta a efectos de prestaciones.

El administrador único de una SLNE cuyo cargo no es remunerado necesita inscribirse en la Seguridad Social.

Sí, siempre que su participación en el capital social de la SLNE determine su encuadramiento en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

¿Todos los socios de una empresa, deben de darse de alta en el RETA, o solamente los que tengan asignado un sueldo?

Los socios de una SLNE serán encuadrados por la Tesorería General de la Seguridad Social en el Régimen General o en cualquiera de los regímenes Especiales de la Seguridad Social en base a su participación en el capital social de la SLNE y a si realizan o no un trabajo remunerado por cuenta de la sociedad.

¿Cuál es el mínimo de base inicial de cotización para un socio de 64 años?

Las bases de cotización varían en función del Régimen de la Seguridad Social en que estén encuadrados. Las bases de cotización a la Seguridad Social pueden ser consultadas en la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es)

¿Soy autónomo y quiero saber si debo darme de baja y como lo hago, antes o despues de formar la SLNE?

Si usted va a continuar la actividad que tenía como autónomo bajo la forma jurídica de SLNE, no es necesario que se dé de baja.

Base de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos mayores de 50 años.

Para los mayores de 50 años que constituyan una SLNE y que, por primera vez, inicien una actividad por cuenta propia, la base inicial de cotización tendrá como tope 1.388,10 €/mes. Si el socio o los socios de la SLNE ya venían ejerciendo una actividad y su base de cotización supera el tope fijado por la legislación como tope de la base inicial, podrá seguir cotizando por la base por la que venía haciéndolo.